



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Abreviado de Reorganización Ley 1116 de 2006  
Rad. 68001-31-03-004-2021-00135-00

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1. A efectos de verificar el trámite que se ha surtido en el presente asunto, se tiene en cuenta el cumplimiento de los requerimientos realizados en el auto admisorio y en el que precede como pasa a enunciarse.

### 1.1. NOTIFICACION DE LOS ACREEDORES RELACIONADOS EN LA SOLICITUD.

#	ACREEDOR	NOTIFICACION
1	MARIA ELSA CALDERON CABALLERO	No se acreditó la notificación.
2	DIAN	No se acreditó la notificación.
3	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Se otorga poder, pero previamente se realiza requerimiento (PDF 51-52)
4	BANCO DE BOGOTA	No se acreditó la notificación.
5	BANCO DAVIVIENDA	Designó apoderado y presentó acreencia (PDF 69-70)
6	BANCO FALABELLA	No se acreditó la notificación.
7	BANCOLOMBIA	No se acreditó la notificación.
8	BANCO COLPATRIA	Se otorga poder, pero previamente se realiza requerimiento (PDF 72-74)
9	BANCO POPULAR	No se acreditó la notificación.
10	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TAYA	A través de su representante para asuntos judiciales presentó solicitud de reconocimiento de acreencia. (PDF 57-61)
11	CREDIVALORES CREDIUNO	No se acreditó la notificación.
12	CREDIJAMAR SA	No se acreditó la notificación.
13	RASCHELTEX INTERNATIONAL	No se acreditó la notificación.
14	FAMITEJIDOS	No se acreditó la notificación.

#### 1.1.1 ACREEDORES QUE SE HICIERON PARTE

a) COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TAYA SA (PDF 57-61) se hizo parte a través de su representante para asuntos judiciales, la abogada MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS, quien allegó solicitud de reconocimiento de crédito.

La solicitud de inclusión de acreencia que obra en el PDF 60, se incorpora y pone en conocimiento.

b) BANCO DAVIVIENDA SA (PDF 69-70) presentó solicitud de reconocimiento de acreencia en el PDF 69, se incorpora y pone en conocimiento.



Se reconoce personería como apoderado de esta entidad al abogado JUAN FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA.

c) SCOTIA BANK COLPATRIA SA (PDF 72-74) a través del representante NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA otorga poder al abogado CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO. Sin embargo, no obra en el expediente certificado de existencia y representación legal de la entidad, donde se pueda verificar la condición de representante legal que anuncia el poderdante NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA.

Por lo tanto, se le concede al abogado CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO el término de 5 días para que allegue certificado de existencia y representación legal de SCOTIA BANK COLPATRIA SA, donde se pueda verificar que la persona que le está otorgando poder, representa a dicha entidad bancaria. Contrólese el término.

d) EI MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (PDF 51-52) a través de la secretaria jurídica ILEANA MARIA BOADA HARKER otorga poder a la abogada MARIA EUGENIA MORALES GOMEZ. Sin embargo, no obra en el expediente los soportes necesarios (Acta de nombramiento, posesión, etc) para verificar la condición en la que acude ILEANA MARIA BOADA HARKER.

Por lo tanto, se le concede a la abogada MARIA EUGENIA MORALES GOMEZ el término de 5 días para que allegue los soportes donde se pueda verificar que la persona que le está otorgando poder, representa a dicha entidad del orden territorial. Contrólese el término.

Una vez se cuente con dicha documental, se decidirá sobre el reconocimiento de personería y además sobre la petición que obra en el PDF 51, donde se informa que el señor MANUEL ANDRES ZAPATA BARROSO no tiene acreencias vigentes a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y además se solicita la desvinculación del asunto.

#### 1.1.2 OTROS INTERVINIENTES

Se enunció por parte de los abogados que solicitaron link: (i) en los PDF 29 y 45 de MERCHAN ABOGADOS S.A.S que actuaba como apoderado de MARIA ELISA CALDERON CABALLERO, (ii) en los PDF 49 y 66 de JAVIER COCK SARMIENTO que actuaba como apoderado de BANCO DE BOGOTÁ SA. Sin embargo, no obra en el expediente documental alguna que permita verificar la condición de apoderado de alguna de aquellas personas. Motivo por el cual no se tendrá en cuenta tal manifestación para la notificación.

#### 1.1.3 ACREEDORES QUE RESTA POR NOTIFICAR



No se ha acreditado la notificación de los siguientes acreedores:

- MARIA ELSA CALDERON CABALLERO
- DIAN
- BANCO DE BOGOTA
- BANCO FALABELLA
- BANCOLOMBIA
- BANCO POPULAR
- CREDIVALORES CREDIUNO
- CREDIJAMAR SA
- RASCHELTEX INTERNATIONAL
- FAMITEJIDOS

A pesar de las peticiones de remisión del expediente de algunas personas que dicen acudir en nombre de algunas de las personas naturales y jurídicas antes enunciadas, lo cierto es que únicamente se cuenta con poder debidamente otorgado por parte de los acreedores que están enunciados en el numeral 1.1.1.

Frente a los demás acreedores, no es suficiente el trámite acreditado por el deudor en los PDF 23, 25, 27.

Para tal efecto, debe recordarse que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 fue sometido a control de constitucionalidad, siendo declarado exequible de forma condicionada: *“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”* (Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales).

Por lo expuesto, debe la parte interesada para que se tenga en cuenta la notificación, allegar (i) el acuse de recibo proveniente del extremo notificado, o en su defecto probar por otro medio que el acreedor tuvo acceso al mensaje, y además (ii) allegar prueba sobre cuáles fueron los documentos. Igualmente, (iii) la remisión de la notificación debe realizarse al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales enunciado en el certificado de existencia y representación legal en el caso de las personas jurídicas, y en el caso de las personas naturales, al que fue enunciado en la solicitud de reorganización.

Se requiere a la parte interesada para que allegue la prueba del trámite de notificación conforme aquí se le indicó, aportado las pruebas correspondientes y además informe si la notificación se está dirigiendo a la



dirección electrónica de notificaciones judiciales enunciada en el certificado de existencia y representación legal, en el caso de las personas jurídicas. Si de alguna de las personas jurídicas que resta por notificar, no se ha traído el certificado de existencia y representación legal, deberá aportarse.

Se le concede el término de ejecutoria. Contrólese el término.

#### 1.1.4 ACLARACION FRENTE A CIERTOS ACREEDORES

Se le solicitó a la parte interesada que allegara los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas que tuviera la condición de acreedores. Y se menciona en la petición de reorganización a las siguientes entidades:

- CREDIJAMAR SA, pero el certificado que se aportó es el de CREDIMAR, que corresponde a un establecimiento de comercio. Por lo tanto, debe la parte interesada proceder a aclarar: (i) si es CREDIJAMAR SA, debe allegarse el certificado de existencia y representación legal de dicha persona jurídica, y la notificación que deba surtir se hará a través de la dirección de notificaciones judiciales que obre en su certificado de existencia y representación legal, (ii) si corresponde al establecimiento de comercio denominado CREDIMAR, debe recordarse que al no tratarse de una persona jurídica sino a un bien, quien debe acudir y vincular es a su propietaria, quien según el certificado de matrícula mercantil que se aporta, es NELLY ESPERANZA PINZON MARQUEZ, y en esa medida deberá realizarse la adecuación en los documentos que debe aportar el deudor de acuerdo al auto admisorio (proyecto de calificación y derechos de voto).
- FAMITEJIDOS, pero el certificado que se aportó corresponde a un establecimiento de comercio. Por lo tanto, debe la parte interesada proceder a aclarar: (i) si FAMITEJIDOS es una persona jurídica, debe allegarse el certificado de existencia y representación legal de dicha persona jurídica, y la notificación que deba surtir se hará a través de la dirección de notificaciones judiciales que obre en su certificado de existencia y representación legal, (ii) si corresponde al establecimiento de comercio denominado FAMITEJIDOS, debe recordarse que al no tratarse de una persona jurídica sino a un bien, quien debe acudir y vincular es a su propietario, quien según el certificado de matrícula mercantil que se aporta, es NELSON GERMAN MORLES BEDOYA, y en esa medida deberá realizarse la adecuación en los documentos que debe aportar el deudor de acuerdo al auto admisorio (proyecto de calificación y derechos de voto).



Se le otorga a al deudor el término de ejecutoria para que realice la adecuación y aporte los soportes solicitados contrólese el término.

## 1.2 OFICIOS

Se libraron los siguientes oficios, que fueron remitidos conforme se observa en el PDF 41 y siguientes, y de los mismos se obtuvieron algunas respuestas:

OFICIO LIBRADO	RESPUESTAS
Oficio No. 1218- CAMARA DE COMERCIO- PDF 41	PDF 46-48: <i>“el oficio de la referencia fue inscrito el 2021/07/23 en el registro mercantil que se lleva en esta cámara de comercio, bajo el número 1275.”</i>
Oficio No. 1219- DIAN- PDF 42	No se ha obtenido respuesta.
Oficio No. 1219- MINISTERIO DE SALUD- PDF 43	PDF 62-64: <i>“por tratarse de un tema de competencia del Ministerio del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1444 de 2011, mediante el cual escindió al Ministerio de la Protección Social, y en marco de las funciones asignadas por el Decreto 4108 de 2011, su comunicación se trasladó por competencia al mencionado ente ministerial con el radicado No. 202111501331951 del 25/08/2021.”</i>
Oficio No. 1220- SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO-PDF 44	No se ha obtenido respuesta.

- En atención a la situación descrita en el recuadro anterior, se dispone que por Secretaría se proceda a reiterar el oficio dirigido a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y a la DIAN.

## 1.3 AVISO

Se fijó aviso el día 20 de agosto de 2021, y se desfijó el 26 de agosto de 2021, tal y como consta en el PDF 40.

## 1.4 RESPUESTAS DE JUZGADOS, OTROS ACREEDORES E INTERVINIENTES, Y REMISION DE PROCESOS

### RESPUESTAS DE JUZGADOS

Se recibió respuesta negativa de los siguientes Despachos Judiciales:

- JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 14)
- JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 15)
- JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (PDF 16)
- JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 17)



- JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 19)
- JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 20)
- JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 22)
- JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 31)
- JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (PDF 32, 34)
- JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (PDF 33)

### **1.5 ACTUALIZACIÓN DEL (I) PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, Y (II) DEL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS**

La parte interesada si allegó el PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, y el INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS (PDF 35, 38), pero estos documentos están sujetos a la aclaración que se realice con ocasión de lo ordenado en el numeral 1.1.4.

Se le concede a la parte interesada el término de ejecutoria para que los aporte nuevamente, de acuerdo a la aclaración que se presente.

### **1.6 REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIAS**

Como quiera que aún restan por realizar varios trámites que deben acreditarse previamente a la celebración de las audiencias indicadas en el auto admisorio, se dispondrá su cumplimiento previamente a la fijación de nueva fecha, pues en este momento no es posible llevarlas a cabo.

Una vez acreditado su cumplimiento, se decidirá sobre: (i) el traslado que debe darse del PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, y del INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS, si es que la parte interesada los aporta adecuados (numeral 1.5) y (ii) la programación de las audiencias.

## **2. REQUERIMIENTOS**

### **2.1 A CUMPLIR POR EL(LA) SOLICITANTE**

Conforme se ha indicado en los numerales anteriores, para continuar con el trámite indicado en el auto admisorio, deberá el solicitante cumplir con los requerimientos realizados en párrafos anteriores y algunos adicionales, que pasan a resumirse:

- Cumplir con lo ordenado en los numerales 1.1.3, 1.1.4, y 1.5 de este proveído.



Como quiera que los términos otorgados en el auto admisorio están vencidos, el cumplimiento de estas órdenes deberá realizarse durante el término de ejecutoria. Contrólese el término.

## **2.2. ACTUACIONES QUE DEBEN ADELANTARSE POR SECRETARIA**

- En atención a la situación descrita en el recuadro anterior, se dispone que por Secretaría se proceda a reiterar el oficio dirigido a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y a la DIAN.

- Por Secretaría permítase el acceso al expediente conforme se solicita en los PDF 29, 45, 49, 66 y 65.

No se accede a la solicitud de acceso al expediente que obra en el PDF 71, pues no se acredita el interés que le asiste al solicitante, ni su condición de abogado o parte.

- Por Secretaría procédase conforme se ordenó en el auto admisorio numeral 16:

*“16. Por Secretaría se verifíquese si en este Despacho Judicial, es decir el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, se encuentra en trámite algún proceso ejecutivo o de restitución contra el(la) aquí solicitante, caso en el cual debe proceder conforme se ordena en este proveído. Déjense las constancias de rigor.”*

## **2.3 ACTUACIONES QUE DEBEN ADELANTARSE POR LOS ACREEDORES**

SCOTIA BANK COLPATRIA y el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA deben dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1.1.1, literales c) y d).

Cuentan con el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**

Juez

JPA

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juez Circuito  
Civil 004  
Juzgado De Circuito  
Santander - Bucaramanga**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **d04c499066a6e1ef0e7182d72ffd4dc8a607ab3de6bd20b1349f79f2221187b0**  
Documento generado en 16/09/2021 03:57:05 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**